



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05612-2013-PA/TC
PUNO
ENCARNACIÓN ROZAS
ALCÁZAR

AUTO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de julio de 2015

VISTO

El escrito presentado el 13 de noviembre de 2014, por doña Encarnación Rozas Alcazar, mediante el cual se desiste del presente proceso de amparo seguido contra la Dirección Regional de Educación de Puno; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento del proceso. Sin embargo, "para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante", según lo establece el artículo 37 del Reglamento Normativo de este Tribunal.
2. Examinado el desistimiento formulado por el demandante, se aprecia que ese pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que la actora ha cumplido con legalizar su firma ante Notario Público, como consta a fojas 17 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. De conformidad con lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la parte demandada, la cual, a pesar del tiempo transcurrido y tras haber sido notificado debidamente, como consta a fojas 26 del cuaderno del Tribunal Constitucional, no ha dado a conocer su oposición o conformidad en relación con el desistimiento presentado. Por ello, y, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 3

EXP. N.º 05612-2013-PA/TC
PUNO
ENCARNACIÓN ROZAS
ALCÁZAR

RESUELVE

Tener por desistida a doña Encarnación Rozas Alcázar del presente proceso de amparo que sigue contra la Dirección Regional de Educación de Puno. En consecuencia, se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Miranda Canales
Sardón de Taboada
Espinosa-Saldaña Barrera

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL